

## Vecino afectado por el ruido procedente de la pista multiusos de la urbanización: vulneración de su derecho a la intimidad

**Comentario  
a la SAP Cádiz  
de 4 de junio  
de 2013**

La sentencia que comentamos plantea un interesante conflicto de intromisión ilegítima en la intimidad por ruido. Los hechos se concretan en que el actor es dueño de una vivienda unifamiliar que linda por su derecha con la pista de tenis de la urbanización en que se ubica, pista de tenis que por acuerdo comunitario pasa a ser multiusos, de manera que en la misma se pueden practicar desde entonces otras actividades deportivas colectivas.

Se plantea, con fundamento en la tutela al derecho a la intimidad, conforme al art. 18.1 de la CE y a los arts. 7 y 9 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y a la Propia Imagen, una acción frente a la comunidad de propietarios en la que se pretendía la declaración de haberse cometido un intromisión ilegítima en su intimidad por las emisiones sonoras referidas, interesando se condenara a la demandada a adecuar e insonorizar la pista multiusos, evitando dichas inmisiones o a reponer dicha pista a su estado originario de pista de tenis, solicitando también la condena a la demandada en concepto de indemnización por daños morales —provocación de un síndrome depresivo y las molestias ocasionadas— y perjuicios económicos —minutas de abogado y honorarios del perito—.

En la sentencia de la primera instancia se desestima la demanda al entenderse que no existe una ilegítima intromisión en el derecho a la intimidad personal y familiar por las molestias durante unas horas derivadas de las actividades deportivas que se desarrollan en la pista multiusos, al no considerarlo encuadrable en el ámbito objetivo de la Ley Orgánica 1/1982, debiendo examinarse la cuestión desde el punto de vista del daño extracontractual. A partir de aquí, la juzgadora de la instancia considera que dadas las características del conjunto residencial en que se ubica la vivienda del actor y la pista multiusos, con zonas comunes destinadas desde el proyecto de su edificación a la realización de actividades lúdicas, deportivas o de entretenimiento y dado también que la pista de tenis con su configuración existía cuando el actor adquirió su vivienda y por último que las emisiones no podía considerarse que excedieran del ámbito de lo tolerable en el marco de la relaciones de vecindad, haciéndose uso de un horario, no ha existido daño moral y desestimaba la demanda.

La Audiencia se plantea, en primer lugar, el problema relativo a si las inmisiones acústicas externas pueden abordarse desde la perspectiva de la vulneración de los derechos fundamentales, en concreto desde el punto de vista del derecho fundamental a la intimidad o debe hacerse desde el punto de vista del daño extracontractual como se hace en la primera instancia. Pues bien, a estos efectos la Audiencia realiza un interesante y útil examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para concluir que se ha admitido por todos esos Tribunales que el ruido puede vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar.

Posteriormente y a la vista de lo actuado, la sentencia de apelación discrepa también de la de la primera instancia en cuanto a que la intensidad de los ruidos supone una evidente intromisión intolerable en la intimidad familiar, para lo que **parte fundamentalmente de las mediciones acústicas realizadas por la policía local y por un técnico homologado por la Junta de Andalucía, que concluyen que las mismas superan los límites reglamentarios, por lo que condena a la demandada a insonorizar la pista multiusos para evitar las emisiones acústicas indebidas.**

En lo que hace referencia al daño moral, la sentencia modera la cuantía interesada en la demanda a la vista de ciertas circunstancias interesantes como la de que al adquirir la vivienda ya sabía el actor de la existencia de una pista de tenis –por más que luego se modificara su uso haciéndolo menos soportable– o el hecho de que los ruidos sobre todo se producen en una época concreta del año, en el verano, al encuadrarse la vivienda y urbanización en una zona veraniega de playa. También tiene en consideración la falta de justificación suficiente entre la inmisión y el padecimiento de síndrome depresivo que refiere el actor.

Por último en cuanto a los perjuicios por las minutas abogados y el coste del informe pericial no los atiende por cuanto son conceptos a incluir en las costas.

## **La sentencia**

**2. DERECHO A LA INTIMIDAD. Intromisión ilegítima. Vecino afectado durante años por el ruido procedente de la pista multiusos de la urbanización. Mediciones acústicas realizadas por la policía local y un técnico homologado por la Junta de Andalucía, superándose en todos los casos los límites legales. Condena a la comunidad de propietarios demandada a insonorizar dicha pista multiusos o a reponerla a su estado originario de pista de tenis, y a indemnizar al actor por los daños morales sufridos en la cantidad de cuatro mil euros.**

**AP Cádiz. Sentencia 4 junio 2013. Ponente: Alvarez-Ossorio Benítez, Margarita.** [Rº Contencioso-Administrativo 50/2013]. LA LEY 85230/2013.

**Disp. aplic.:** CE: art. 18.1.